



Doce de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 806

RADICADO. 05360 31 03 001 2022 00193 00 (EXTRAPROCESO)

1) Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad BANCOLOMBIA visible en el anexo 48 del expediente, relacionada con el requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio 693 del 22 de septiembre del año en curso (anexo 13).

2) Mediante auto notificado por estado el día 12 de abril de 2023 se había ordenado apertura de incidente sancionatorio frente al representante legal de la entidad Bancolombia S.A., al considerarse que no se había dado respuesta a los requerimientos realizados por el despacho; no obstante, se pasó por alto que el día 06 de marzo del presente año la entidad financiera había allegado la respuesta a la información solicitada.

Frente a lo anterior, y en atención al principio de legalidad el cual impide a las autoridades judiciales, actuar por fuera de los poderes y deberes que la ley les ha señalado, la Corte Suprema de Justicia ha indicado por vía jurisprudencial que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente ***no atan al juez.***¹

Bajo este entendido, y teniendo en cuenta que la actuación no ha quedado ejecutoriada, este Despacho, dejará sin efectos el auto de apertura de incidente de sanción notificado por estados en la fecha antes indicada y que obra en el anexo 001 de la carpeta denominada “Incidente de Desacato”.

3) De otro lado, y una vez revisado el presente trámite de prueba extra procesal, y teniendo en cuenta que el despacho ha realizado todas las gestiones propias de su cargo para la evacuación de la prueba solicitada, sin que se encuentre a la fecha solicitud pendiente por tramitar, se ordena el archivo de las presentes

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 M. P. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia 096 del 24 de mayo de 2001 M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre muchas otras.

RADICADO N° 2022-00193-00

diligencias haciendo la respectiva anotaciones en el sistema y en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** fijado en la página web de la Rama Judicial el **19 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60920f9eb13a2b21fd7fc356c14788467de7443bbbe2c0ce9c0a721eaec82bcd**

Documento generado en 18/04/2023 01:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>